RESOLUCIÓN N.º 140 DE 2026
(6 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA INEM-SI-001-2026"

El Rector de la Institución Educativa INEM José Eustasio Rivera, ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 10 y 11 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N.º 138 del 30 de octubre de 2026 se adjudicó el proceso de selección abreviada por subasta inversa N.º INEM-SI-001-2026 a **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SHEDA S.A.S.**, NIT 901.728.290-3, representada legalmente por JUAN SEBASTIÁN MORALES CARNERO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.121.196.782, por valor de SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($716.043.600), sin IVA.

Que entre la Institución Educativa INEM José Eustasio Rivera – Fondo de Servicios Educativos, NIT 838.000.284-5, representada por su rector NAFER EDIVAR MORALES SALINAS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 6.567.379, como contratante, y COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SHEDA S.A.S., NIT 901.728.290-3, representada legalmente por JUAN SEBASTIÁN MORALES CARNERO, como contratista, se celebró el contrato de compraventa N.º **INEM-SI-001-2026**, firmado electrónicamente en el SECOP II por el contratista el 3 de noviembre de 2026 y por la Institución Educativa el 4 de noviembre de 2026 (CO1.PCCNTR.10133104), fecha en la que quedó perfeccionado, por valor de SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($716.043.600), sin IVA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 014 del 1 de octubre de 2026, cuyo objeto es la "**COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA FORTALECER LOS PROCESOS PEDAGÓGICOS DE FORMACIÓN INTEGRAL Y PRIMERA INFANCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INEM JOSÉ EUSTASIO RIVERA, MARÍA AUXILIADORA Y SAN ANTONIO DE PADUA Y DE LAS ESCUELAS DE LAS ASOCIACIONES INDÍGENAS CITMA Y PANI, EN LETICIA Y EL CORREGIMIENTO DE MIRITÍ-PARANÁ (AMAZONAS)**".

Que, según la cláusula cuarta del contrato, el plazo de ejecución es de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía y expedición del registro presupuestal, y que, conforme a la Adenda N.º 02, la ejecución debe terminar dentro del calendario escolar 2026, a más tardar el 4 de diciembre de 2026.

Que, según la cláusula vigésima tercera del contrato, este se perfecciona con la firma de las partes y, para su ejecución, se requieren el registro presupuestal y la aprobación de la garantía de cumplimiento por la Institución Educativa (artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007), cumplidos los cuales las partes

suscribirán el acta de inicio. Además, según el parágrafo segundo de la cláusula quinta, el contrato no tiene anticipo ni pago anticipado y no se hará ningún pago hasta que se apruebe la garantía de cumplimiento.

Que, respecto a las garantías, la cláusula séptima del contrato establece que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato (numeral 10.2 del pliego de condiciones) y, en todo caso, a más tardar el 4 de noviembre de 2026, el contratista constituirá y entregará a través del SECOP II, a favor de la Institución Educativa INEM José Eustasio Rivera (NIT 838.000.284-5), una garantía única de cumplimiento, con su clausulado y el recibo de pago de la prima, que ampare los siguientes riesgos (artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015):

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por el 10 % del valor del contrato ($71.604.360), por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** por el 10 % del valor del contrato ($71.604.360), por el tiempo de ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la suscripción del contrato.

Que el contratista presentó la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales N.º **360-47-994000070349**, anexo 0, expedida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, agencia Santa Paula, el seis (6) de noviembre de 2026, tomada por **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SHEDA S.A.S.**, NIT 901.728.290-3, en la cual se observan los siguientes datos principales:

TOMADOR / AFIANZADO:	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SHEDA S.A.S.	
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901.728.290-3	
ASEGURADO Y BENEFICIARIO:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ EUSTASIO RIVERA	
NIT:	838.000.284-5	
AMPAROS	**SUMA ASEGURADA**	**VIGENCIA**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$71.604.360,00	DESDE: 06-11-2026 HASTA: 09-04-2027
CALIDAD DEL BIEN	$71.604.360,00	DESDE: 06-11-2026 HASTA: 09-12-2027
VALOR ASEGURADO TOTAL	**$143.208.720,00**	

Que con la póliza se allegó la certificación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, firmada en Bogotá el 6 de noviembre de 2026, en la que consta que el tomador pagó la prima, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

Que, verificada la póliza frente al contrato, se encuentra que: (i) su objeto ampara las obligaciones del contrato de compraventa INEM-SI-001-2026; (ii) el tomador es el contratista y el asegurado y beneficiario es la Institución Educativa INEM José Eustasio Rivera, NIT 838.000.284-5; (iii) cada amparo tiene una suma asegurada de $71.604.360, equivalente al 10 % del valor del contrato, como lo exige la cláusula séptima; y (iv) sus vigencias, hasta el 9 de abril de 2027 para el amparo de cumplimiento y hasta el 9 de diciembre de 2027 para el de calidad del bien, cubren el plazo de ejecución, que debe

terminar a más tardar el 4 de diciembre de 2026, más cuatro (4) meses y más un (1) año, respectivamente. Por tanto, la póliza cumple con los requisitos legales y contractuales para su aprobación.

Que la póliza fue expedida el 6 de noviembre de 2026, después del plazo previsto en la cláusula séptima del contrato (4 de noviembre de 2026). Conforme a esa cláusula, el atraso en la entrega de la garantía es imputable al contratista, no amplía ni suspende el plazo de ejecución, no justifica el incumplimiento del cronograma de entregas y podrá dar lugar a las multas de la cláusula novena, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que es deber de la Institución Educativa aprobar la garantía como requisito para la ejecución del contrato.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Institución Educativa INEM José Eustasio Rivera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobación. Aprobar la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales N.º **360-47-994000070349**, anexo 0, expedida por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, agencia Santa Paula, el seis (6) de noviembre de 2026, tomada por **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SHEDA S.A.S.**, NIT 901.728.290-3, en la cual se observan los siguientes datos principales:

TOMADOR / AFIANZADO:	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SHEDA S.A.S.	
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901.728.290-3	
ASEGURADO Y BENEFICIARIO:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ EUSTASIO RIVERA	
NIT:	838.000.284-5	
AMPAROS	**SUMA ASEGURADA**	**VIGENCIA**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$71.604.360,00	DESDE: 06-11-2026 HASTA: 09-04-2027
CALIDAD DEL BIEN	$71.604.360,00	DESDE: 06-11-2026 HASTA: 09-12-2027
VALOR ASEGURADO TOTAL	**$143.208.720,00**	

ARTÍCULO SEGUNDO. Acta de inicio y ampliación de la garantía. Expedido el registro presupuestal, el supervisor y el contratista suscribirán el acta de inicio, conforme a las cláusulas cuarta y vigésima tercera del contrato. El contratista ampliará la vigencia de la garantía si el plazo de ejecución termina después del 4 de diciembre de 2026 y en caso de adición, prórroga o suspensión del contrato, de acuerdo con la cláusula séptima.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicación y publicación. Comunicar la presente resolución al contratista COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS SHEDA S.A.S. y publicarla, junto con la póliza aprobada, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Leticia (Amazonas), a los 6 de noviembre de 2026.

NAFER MORALES SALINAS
Rector
Institución Educativa INEM José Eustasio Rivera